

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el pasado 12 de septiembre de 2022 el demandado MARIO SANTA AMAYA contestó la demanda por conducto del apoderado judicial, Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla-Valle, enero 16 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0034

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: RECONOCE PERSONERIA Y OTROS ORDENAMIENTOS.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
DEMANDANTE: MARIA MARLENY PUERTAS ARANGO.
DEMANDADOS: JULIAN ANDRES SANTA CARVAJAL, MARIO Y HECTOR FABIO SANTA AMAYA, LUZ INES, JHON ALEXANDER Y HAROLD ANDRES SANTA QUINAYA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL OBITADO MARIO DE JESUS SANTA PELAEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00054-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto del ejercicio de contradicción extendido por el demandado MARIO SANTA AMAYA dentro del desarrollo de la presente acción declarativa; así mismo, por economía procesal, se dispondrá requerir el cumplimiento de algunas cargas procesales a efectos de brindar impulso a la presente causa.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del legajo expediental se avizora que, en data 19 de agosto de 2022, el demandado MARIO SANTA AMAYA se notificó personalmente del actual proceso, procediendo a contestar la demanda el 12 de septiembre de esa misma anualidad por conducto del apoderado judicial Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, razón por la cual se hace necesario reconocer personería al togado y dispensar el tramite pertinente a la contestación.

Así mismo vislumbra, este funcionario judicial, que la parte demandante persiste en la omisión de cumplir la carga procesal impuesta por esta célula judicial, específicamente lo dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.0595 de abril 1 de 2022 que en su numeral TERCERO ordena notificar también a los demandados JULIAN ANDRES SANTA CARVAJAL, HECTOR FABIO SANTA AMAYA, JHON ALEXANDER SANTA QUINAYA y HAROLD ANDRES SANTA QUINAYA tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 de 2022 o, en su defecto, como lo ritúa el Estatuto Procesal, razón por la cual dispondrá esta judicatura requerirla para que cumpla con la referida carga instrumental.

Página 1 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

En igual sentido se tiene que mediante Auto Interlocutorio No.1570 de agosto 16 de 2022 se designó como curador ad-litem al Dr. ANDRES FELIPE RAMIREZ CEBALLOS disponiendo notificarlo en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos, pero sin que hasta la fecha dicho acto procesal se haya materializado, determinando que se libere ordenamiento en tal sentido.

Finalmente vislumbra, este Funcionario Judicial, que del ordenamiento dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.0595 del 1 de abril de 2022, atinente a las comunicaciones enviadas a las entidades de que trata el numeral 6º, inciso 2º, del artículo 375 del C. G. P., se encuentra aún pendiente el pronunciamiento de la Agencia Nacional de Tierras siendo necesario requerirla para que cumpla el imperativo dispuesto por el Despacho.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.94.287.082 de Sevilla - Valle y T. P. No.306.618 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADO ESPECIAL** de la parte demandada, señor **MARIO SANTA AMAYA**, a efectos de que ejerza su representación judicial dentro del trámite de la presente acción declarativa en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra en el presente asunto como representante de la parte pasiva encontrando que, según Certificado No.**2369245** expedido el 13 de enero de 2023, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

SEGUNDO: DISPONER correr traslado de la contestación de la demanda emitida por el señor MARIO SANTA AMAYA, a través de su mandatario judicial Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, solo hasta cuando se haya trabado la litis respecto de todos los integrantes de la parte pasiva.

TERCERO: REITERAR el requerimiento hecho al procurador judicial de la parte prescribiente, Dr. **NELSON JIMENEZ MONTES**, de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.0595 de abril 1 de 2022 desplegando las gestiones necesarias y encaminadas a notificar a los demandados **JULIAN ANDRES SANTA CARVAJAL, HECTOR FABIO SANTA AMAYA, JHON ALEXANDER SANTA QUINAYA y HAROLD ANDRES SANTA QUINAYA** tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 de 2022 o, en su defecto, como lo rítua el Estatuto Procesal.

CUARTO: MATERIALIZAR por Secretaria del Despacho la notificación de curador ad-litem designado en la presente causa para la representación judicial de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien objeto de usucapión, Dr. **ANDRES**

FELIPE RAMIREZ CEBALLOS, de conformidad con lo ordenado mediante el Auto Interlocutorio No.1570 de agosto 16 de 2022.

QUINTO: REITERAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la solicitud de pronunciamiento emitida por esta judicatura, mediante Auto Interlocutorio No.0595 del 1 de abril de 2022, dentro de la presente causa, de conformidad con lo estatuido por el numeral 6º, inciso 2º, del artículo 375 del C. G. P. **REMITIR** la comunicación a la entidad referida por Secretaría del Despacho a través del medio más expedito posible.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 003
DEL 17 DE ENERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Página 3 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21d1fb925d5ce69b75725efd966303c38f56d8bf09dc9b2fd33b17a27e4fd7e**

Documento generado en 16/01/2023 10:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>